Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:
2022CS088227-1
Fecha:2022-12-27

GOBERNACION DEL HUILA
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

2022SAL00099074

Neiva, Diciembre 27 de 2022

Señores:
SISTEMAS Y COMPUTADORES
Neiva / Huila

Asunto: “Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2023”

RESOLUCIÓN No. 457 DE 2022

"Por la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares Nacionales y Extranjeros y Participación de licores Nacionales y Extranjeros, vigentes a partir del 1 de Enero de 2023"

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016, así como en las otorgadas en la Ordenanza 0044 de 2019, y en el Estatuto de Rentas del Departamento del Huila "Ordenanza 014 de 1997",

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia establece que:

> *"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*
>
> *[…] La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.*
>
> *Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. […]"*

Que el Departamento del Huila, mediante ordenanza 014 de 1997, capitulo VII, adoptó el monopolio sobre licores destilados.

Que el Gobierno Nacional mediante Ley 1816 del diecinueve (19) de Diciembre de 2016 fijo el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y modificó el impuesto al consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares.

Que el Articulo 19 de la Ley 1816 de 2016, modificó el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 y estableció que la Base Gravable para el impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares está conformado por dos componentes, uno específico y otro ad-valórem.

Que para fijar la base gravable del componente específico se considerará el volumen de alcohol que contenga el producto expresado en grados alcoholimétricos.

Que la base gravable del componente ad valórem se establecerá teniendo en cuenta el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.

Que cuando los productos objeto del impuesto al consumo y/o Participación tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros, se liquidará el impuesto proporcional y se aproximará al peso más cercano.

RESOLUCIÓN No. 457 DE 2022

Que el artículo 50, parágrafo 4, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: "Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

Que la Ordenanza 044 sancionada el 05 de diciembre de 2019 "Por la cual se adicionan unos artículos al Estatuto Tributario de Impuestos y Rentas del Huila con los cuales se reglamenta el Ejercicio del monopolio sobre licores destilados y alcoholes potables con destino a la fabricación de licores en el departamento del Huila, y se dictan otras disposiciones", en su artículo primero la cual adiciona el artículo 77 – 14. TARIFAS DE PARTICIPACION DE LICORES DESTILADOS – PARAGRAFO 5. Establece que "El Departamento del Huila, a través de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, expedirá anualmente acto administrativo, mediante el cual se actualizará las tarifas de participación para la vigencia fiscal, de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia".

Que la Ordenanza 044 sancionada el 05 de diciembre de 2019, en su artículo primero la cual adiciona unos artículos al Estatuto Tributario, artículo 77 – 14, Parágrafo 3. establece que "Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas".

Que de acuerdo a la Certificación 03 de Diciembre 06 de 2022, suscrita por el Director General de Apoyo Fiscal, determina que "mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12.53%".

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y en especial la Ordenanza 0044 de 2019, las tarifas del componente específico del impuesto y/o Participación al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2023 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de Noviembre de 2022 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

1. Componente Específico.

a) Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos ($295).

b) Para vinos y aperitivos vínicos será de doscientos pesos ($200) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

RESOLUCIÓN No. 457 DE 2022

2. Componente ad valórem.

El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares para la vigencia 2023, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE; y para vinos y aperitivos vínicos para la vigencia 2023, la tarifa aplicable será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

Que el artículo 14 de la ley 1816 de 2016 estableció que:

> *"Los Departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la Ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consumen en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley"*

Que estas bases gravables y tarifas aplicaran igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales el Departamento ejerce el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tarifas de Impuesto y/o participación al Consumo: Las tarifas para la liquidación y cobro del Impuesto y/o Participación al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, a partir del primero (1) de enero de 2023, serán las siguientes:

1. Componente Específico:

a) Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos ($295).

b) Para vinos y aperitivos vínicos será de doscientos pesos ($200) en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.

2. Componente ad valórem:

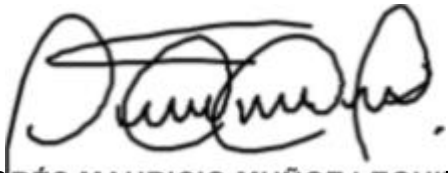
El componente ad valórem del impuesto al consumo de Licores, Aperitivos y Similares, se liquidará aplicando una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el precio de venta al público, antes del impuesto y/o participación, certificado por el DANE para la vigencia 2023.

La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del veinte por ciento (20%) sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos y/o participación, certificado por el DANE para la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del primero (1º.) de enero de 2023 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Neiva, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Manuel Ricardo Molina Archilla

Proyectó: Samuel Perdomo Lavao